

**Año CXVIX****Panamá, R. de Panamá martes 01 de diciembre de 2020****Nº 29166-A**

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 45  
(De jueves 19 de noviembre de 2020)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE SALUD, ENCARGADO

---

Decreto N° 46  
(De lunes 30 de noviembre de 2020)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA Y VICEMINISTRA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y COOPERACIÓN, ENCARGADA.

---

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 4074  
(De lunes 30 de noviembre de 2020)

QUE OTORGA UN AUXILIO ECONÓMICO A ALGUNOS CENTROS EDUCATIVOS PARTICULARES EN BENEFICIO DE LOS PADRES DE FAMILIA.

---

### AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO

Resolución Administrativa N° 088-2020  
(De lunes 30 de noviembre de 2020)

POR LA CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 043-2020 DEL 26 DE JUNIO DE 2020 Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES FUNDAMENTADAS EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 1360 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2020; PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA PANAMÁ PACIFICO, PRODUCTO DEL COVID-19.

---

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución N° SBP-RG-0009-2020  
(De viernes 20 de noviembre de 2020)

QUE ESTABLECE LOS PARÁMETROS Y LINEAMIENTOS QUE SERÁN CONSIDERADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EL CASTIGO DE OPERACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 27 NUMERAL 1 DEL ACUERDO NO. 4-2013.

---

Resolución N° SBP-0145-2020  
(De lunes 23 de noviembre de 2020)

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA BANCARIA INTERNACIONAL A FAVOR DE ASB BANK CORP. PARA DIRIGIR, DESDE UNA OFICINA ESTABLECIDA EN PANAMÁ, TRANSACCIONES QUE SE PERFECCIONEN, CONSUMAN O SURTAN SUS EFECTOS EN EL EXTERIOR, Y REALIZAR AQUELLAS OTRAS ACTIVIDADES QUE ESTA SUPERINTENDENCIA AUTORICE.

---

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución N° SMV-419-20  
(De viernes 18 de septiembre de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE MERCANTIL BANCO, S.A.

---

Resolución N° SMV-421-20  
(De lunes 21 de septiembre de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE HYDRO CAISÁN, S.A.

---

Resolución N° SMV-445-20  
(De lunes 12 de octubre de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE INVERSIONES CHIRICANAS DE HOTELERÍA S.A.

---

Resolución N° SMV-446-20  
(De lunes 12 de octubre de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE INVERSIONES CHIRICANAS DE HOTELERÍA S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

---

**FE DE ERRATA**

MINISTERIO PARA ASUNTOS DEL CANAL

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL ENCABEZADO DE EL DECRETO EJECUTIVO NO.1 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL 29159 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

---

## REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 45  
De 19 de Noviembre de 2020

Que designa al viceministro de Salud, encargado

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:****Artículo 1.**

Designese a **JOSÉ B. BARUCO VILLARREAL**, actual secretario general del Ministerio de Salud, como viceministro de Salud, encargado, del 20 al 27 de noviembre de 2020, inclusive, mientras la titular **IVETTE BERRIO AQUÍ**, se encuentre de viaje en misión oficial.

**Artículo 2.**

Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Noviembre de dos mil veinte (2020).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 46(de 30 de Noviembre de 2020)

"Que designa a la Ministra de Relaciones Exteriores, encargada y Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargada."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1:** Se designa a **ERIKA MOYNES**, actual, Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación, como Ministra de Relaciones Exteriores, encargada, el día martes 1 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 2:** Se designa a **ANA LUISA CASTRO**, actual Asesora del Ministro de Relaciones Exteriores, como Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargada, el día martes 1 de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los Trinta (30) días del mes de Noviembre de dos mil veinte (2020).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
RESUELTO No. 4074

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Panamá, 30 de Diciembre de 2020

Que otorga un auxilio económico a algunos centros educativos particulares en beneficio de los padres de familia

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es una inversión social y debe beneficiar a todos los estratos de la sociedad. A tal efecto que para su financiamiento se dispondrá de los recursos suficientes, tanto del sector oficial como del privado;

Que el artículo 118 de la precitada exhorta legal señala que la educación particular, conforme a los preceptos constitucionales que la establecen, es la impartida por entidades privadas; el Estado la reconoce y apoya por ser un derecho fundamental de la persona, de la familia y de sus asociaciones;

Que mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional y con el Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 se suspenden actos, eventos, así como cualquier otra actividad que conlleve la aglomeración de personas; lo que consecuentemente provocó la suspensión provisional de clases en los centros educativos a nivel nacional, con la finalidad de evitar los niveles de propagación y gravedad en todo el país;

Que el Decreto Ejecutivo No. 564 de 2 de julio de 2020 establece el calendario escolar 2020 a distancia, no presencial, de manera transitoria, en los centros educativos oficiales y particulares del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, del Subsistema Regular y No Regular y dicta otras disposiciones, en aras de garantizar la continuidad del servicio educativo;

Que debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producto del COVID-19 como pandemia y según estadísticas proporcionadas por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, 281 mil contratos de trabajo fueron suspendidos por las empresas privadas afectadas, situación que ha incidido directamente en los padres de familia que contratan servicios educativos con los diferentes centros educativos particulares del país, ya que por la situación económica que afrontan han suspendido el pago de mensualidades, lo que consecuentemente ha repercutido en la economía de los centros educativos particulares;

Que el Ministerio de Educación, en aras de coadyuvar al alivio económico de los centros educativos particulares y con la finalidad de que éstos continúen brindando el servicio público educativo a aquellos estudiantes que han sido afectados, ha solicitado autorización para presentar al Ministerio de Economía y Finanzas un traslado de partida de B/2,000,000.00 de su presupuesto al objeto de gasto 911 de Emergencias Nacionales del Proyecto Panamá Solidario, a fin de poder otorgar auxilio económico a algunos centros educativos particulares afectados; por lo que,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Otorgar un auxilio económico, en los meses de octubre a diciembre de 2020, a algunos centros educativos particulares cuya mensualidad no supere los ciento cincuenta balboas mensuales (B/150.00), con el propósito de que sean beneficiados los estudiantes cuyos padres de familia no han podido cumplir con el pago de la mensualidad.

**ARTÍCULO 2.** Se entiende por auxilio económico el subsidio para el padre de familia otorgado al centro educativo particular, destinado exclusivamente al pago de las mensualidades adeudadas por los padres de familia, que producto de la pandemia no han podido hacer frente al pago de las mensualidades.



**ARTÍCULO 3.** Para que el Ministerio de Educación otorgue el auxilio económico a los centros educativos particulares, éstos deberán entregar a la Dirección Nacional de Educación Particular, la siguiente documentación:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministro (a) de Educación, suscrito por el representante legal del centro educativo, en el que sustente de manera clara y concisa la solicitud de auxilio económico.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal o pasaporte del representante legal o propietario del centro educativo.
3. Copia autenticada del Resuelto de Autorización de Funcionamiento expedido por el Ministerio de Educación. Aquellos centros educativos particulares que no cuenten con la autorización de funcionamiento, entregarán una certificación de la Dirección Regional de Educación respectiva para este trámite.
4. Declaración jurada debidamente notariada de la cantidad total de estudiantes activos matriculados a la fecha del año lectivo 2020 y costo de las mensualidades que pagan los padres de familia. En caso de que se haya realizado un acuerdo de ajuste al monto de la mensualidad estipulada con los padres de familia, deberá presentar copia autenticada del mismo.
5. Declaración jurada debidamente notariada del monto individual y total de las mensualidades adeudadas por parte de los padres de familia al centro educativo. Las declaraciones juradas incluyen las advertencias de posibles responsabilidades penales.
6. Copia autenticada de la organización escolar, correspondiente al año lectivo, debidamente aprobada por la Dirección Regional Educativa correspondiente.

Los centros educativos que no hayan completado el trámite de autorización de funcionamiento se les concederá un plazo de seis (6) meses para culminar el mismo.

**ARTÍCULO 4.** Se crea la Comisión de Auxilio Económico, adscrita al Despacho Superior, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir, evaluar, procesar y determinar el monto a otorgar de acuerdo a la morosidad de los estudiantes morosos.
2. Verificar la viabilidad del otorgamiento de las solicitudes de auxilio económico.
3. Velar por el cumplimiento del procedimiento establecido para el uso correcto del auxilio otorgado y poner en conocimiento de las autoridades competentes las irregularidades detectadas en su administración.
4. Ejercer cualquier otra función establecida en las normas legales vigentes, necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.

**ARTÍCULO 5.** Los centros educativos particulares tendrán hasta el 4 de diciembre de 2020 para entregar la solicitud de auxilio económico, junto con la documentación establecida en el presente Resuelto.

**ARTÍCULO 6.** La Comisión de Auxilio Económico estará integrada por tres (3) miembros ad honorem, de la siguiente manera:

1. Un representante de la Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional.
2. Un representante de la Dirección Nacional de Educación Particular.
3. Un representante de la Dirección Nacional de Asesoría Legal.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión de Auxilio Económico analizará el informe entregado por los centros educativos particulares y determinará el uso o manejo adecuado o inadecuado, de conformidad con los requisitos establecidos en este Resuelto.

**ARTÍCULO 8.** De conformidad con la asignación otorgada, el centro educativo tendrá la obligación de asignar dicho monto entre los padres de familia que a la fecha se encuentren morosos y aplicar automáticamente a la deuda hasta donde alcance la suma asignada.

**ARTÍCULO 9.** El centro educativo particular tendrá la obligación de comunicar mediante nota formal a todos los padres de familia que directamente se vean beneficiados con el auxilio económico.



**ARTÍCULO 10.** Los centros educativos particulares beneficiados con el presente auxilio económico, estarán obligados a presentar a la Dirección Nacional de Educación Particular un informe detallado del uso del auxilio económico, lo cual posteriormente se remitirá a la Comisión de Auxilio Económico.

**ARTÍCULO 11.** La erogación del auxilio económico otorgado a los centros educativos particulares para el año 2020 se dará con cargo a la partida presupuestaria No. G.000760567.001.911.

**ARTÍCULO 12.** El presente resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 47 de 1946; Orgánica de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)

  
MARIJA GORDAY DE VILLALOBOS

Ministra de Educación



  
JOSÉ PÍO CASTILLERO  
Viceministro Administrativo



  
RAÚL VILLALOBOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL

30 NOV 2020

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.088-2020**  
(Del 30 de Noviembre de 2020)

**“Por la cual se deroga en todas sus partes la Resolución Administrativa N°043-2020 del 26 de junio de 2020 y se dicta otras disposiciones fundamentadas en el Decreto Ejecutivo N°1360 de 25 de noviembre de 2020; para el funcionamiento de la Agencia Panamá Pacífico, producto del COVID 19”**

**EL ADMINISTRADOR**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que producto de la Resolución del 11 de marzo de 2020, la OMS (Organización Mundial de la Salud, declaró la enfermedad coronavirus (COVID-19) como pandemia, dio lugar para que el Órgano Ejecutivo, declarara Estado de Emergencia Nacional, mediante Resolución de Gabinete N°11 de 13 de marzo de 2020.

Que ante el registro vertiginoso de afectados por casos de COVID-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, en la República de Panamá, el Gobierno Nacional adoptó una serie de medidas aplicables a las empresas del sector público y privado, con el propósito de minimizar el riesgo de contagio entre las personas mayores de sesenta años, con enfermedades crónicas o degenerativas y las mujeres en estado de embarazo, entre las cuales se destacan la movilidad laboral, el uso de vacaciones acumuladas o adelantadas, la aplicación del teletrabajo para funciones que no requieran mantener físicamente al trabajador en los lugares de trabajo, la modificación temporal de la jornada laboral.

Que producto de los lineamientos de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad” adoptada por el Gobierno Nacional, el Órgano Ejecutivo, por recomendación del Ministerio de salud, considera viable y oportuno, flexibilizar algunas medidas para las empresas y la administración pública, para el retorno a la nueva normalidad, de los servidores públicos, mayores de sesenta años, con enfermedades crónicas o degenerativas y las mujeres embarazadas que no estén haciendo uso de licencias por maternidad.

Que en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley, el Órgano Ejecutivo, emitió el Decreto Ejecutivo N°1360 de 25 de noviembre de 2020, en la cual establece medidas para el retorno al trabajo de las personas vulnerables al contagio por la COVID-19 y dictó otras disposiciones al respecto.

Que, en este sentido, siendo el Área Económica Panamá Pacífico un Hub de Comercio Internacional en cuanto al transporte de carga logística y movimiento comercial, es necesario reforzar todas las medidas sanitarias dentro del Área, dictaminadas por el Ministerio de Salud, para preservar la salud del trabajador; por ello el Comité de Higiene y salud para la prevención de la COVID-19, deberá fiscalizar la implementación de las medidas de bioseguridad y seguridad ocupacional, tomando en consideración las funciones y las condiciones ambientales de los espacios laborales.

Que la actividad comercial y económica dentro del Área Económica Especial de Panamá Pacífico, incide significativamente en la economía del país y guarda relación al movimiento de carga internacional y nacional, ya sea producto de la exportación, reexportación y/o importación; es por ello que la **Agencia Panamá Pacífico**, cumpliendo con la Resolución N°137 de 16 de marzo de 2020, que adopta el Protocolo para Preservar la Higiene y la Salud en el Ámbito Laboral para la prevención ante el COVID19; expidió la Resolución Administrativa N°042-2020, por medio del cual se crea y se autoriza el *Comité de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19 en las Oficinas de la Agencia Panamá Pacifico*, para el retorno de la nueva normalidad en el Área Económica Especial.

Que el artículo 27 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004 y sus respectivas modificaciones; y el artículo 4 del Reglamento Interno de la Agencia Panamá Pacífico, adoptado mediante la Resolución de Junta Directiva No.008-06 (De 01 de junio de 2006), establecen que el Administrador es el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía y representante legal de la Agencia Panamá Pacífico, responsable de su administración, por lo que ejercerá todas las funciones y atribuciones que señale la Ley, los reglamentos, las políticas y decisiones que autorice la Junta Directiva.

Que, en virtud de lo antes expuesto y así facilitar el servicio *transparente, óptimo, responsable y eficaz*, hacia nuestros usuarios; garantizando en esta *"Ruta hacia la nueva normalidad"* un clima sostenible, seguro y sobretodo facilitadores de la buena inversión; es

indispensable una adecuada reglamentación de las medidas administrativas a tomar, acciones de recursos humanos y en especial de las responsabilidades de los servidores públicos en el momento actual y las actividades que desarrollamos en el Área Económica Panamá Pacífico.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Derogar en todas sus partes la **Resolución Administrativa N°043-2020 del 26 de junio de 2020**, que decreta medidas preventivas para el funcionamiento de la Agencia Panamá Pacífico para la aplicación de la Resolución de Gabinete N°11 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°507 de 24 de marzo de 2020.

**SEGUNDO:** Reestablecer la jornada de atención de los **servicios administrativo** de **Lunes a Viernes**; en todas las unidades que conforman la **Agencia Panamá Pacífico**; en un horario de **8:00 am hasta las 4:00 pm**; atendiendo lo establecido en el **Decreto Ejecutivo N°1360 de 25 de Noviembre de 2020, en su Artículo 2**, una vez reintegrados los servidores públicos a los que se refiere el Decreto Ejecutivo, laborarán la jornada completa. De manera excepcional y previo estudio de cada caso, estos podrán laborar en cualquiera de las siguientes modalidades, según lo determine la entidad; en concordancia con los objetivos trazados de Transparencia, Optimización, Responsabilidad y Eficacia, hacia nuestros usuarios; garantizando un clima sostenible, seguro y sobretodo facilitadores de la buena inversión:

1. De manera presencial en la institución;
2. Bajo la modalidad de trabajo a disposición;
3. De manera combinada entre la modalidad presencial y trabajo a disposición.

**TERCERO:** Cumplir e implementar todas las recomendaciones y las acciones sugeridas dentro de la Agencia y del Área Económica Panamá Pacífico, **para promover la higiene, salud y seguridad en las posiciones laborales**; reiterando la aplicación de medidas establecidas por el Ministerio de Salud, para evitar el contagio del Coronavirus (COVID-19), al igual que los protocolos y directrices establecidas por el *Comité de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19 en las Oficinas de la Agencia Panamá Pacífico*, establecido mediante Resolución Administrativa N°042-2020.

**CUARTO: Ordenar a los Directores y Jefes;** al frente de cada unidad administrativa en conjunto con la **Oficina de Recursos Humanos**, velar por el fiel **cumplimiento**, en el **USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA, LAVADO FRECUENTE DE MANOS Y DISTANCIAMIENTO FISICO** en los colaboradores de la Agencia, establecido por las Autoridades de Salud; con la finalidad de reducir, mitigar y controlar la propagación de la pandemia dentro de la Institución.

**QUINTO: Ordenar a los Directores y Jefes;** al frente de cada unidad administrativa en conjunto con la **Oficina de Recursos Humanos**; **coordinar las tareas** de los colaboradores con sesenta años o más, al igual que aquellos que padeczan enfermedades crónicas y mujeres embarazadas; tengan optimas medidas de bioseguridad, dentro de sus funciones administrativas, operativas y/o de mantenimiento; y que sus funciones no impliquen contacto directo con usuarios donde se ponga en riesgo su salud; ni mucho menos aglomeraciones dentro de sus unidades.

**SEXTO:** Cada **Director o Jefe** será responsable del colaborador que se encuentre laborando **bajo la modalidad de trabajo a disposición** o de manera **combinada entre la modalidad presencial y trabajo a disposición** y éste último entregará un informe de las tareas asignadas a su Director o Jefe.

La **Oficina de Recursos Humanos** llevará un registro con los mecanismos acordados de todos aquellos colaboradores que se encuentren **bajo la modalidad de trabajo a disposición** o de manera **combinada entre la modalidad presencial y trabajo a disposición**.

**SÉPTIMO:** Se ordena a la **Oficina de Seguridad Institucional de la Agencia Panamá Pacifico** mantener el control de flujo de personas mínimo en áreas comunes, tales como acceso, sala de espera, pasillos y otros evitando aglomeraciones, además velando que los usuarios (nacionales o extranjeros) cumplan con el uso obligatorio de mascarilla dentro de las instalaciones como lo dispone la Resolución N°1420 de 01 de Junio de 2020; además de todas las medidas establecidas por el *Comité de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-1 de la APP; mediante la Resolución Administrativa N°042-2020*.

**OCTAVO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación y se mantendrá vigente mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 41 de 20 de julio de 2004 y sus respectivas modificaciones; Resolución de Junta Directiva No.008-06 (De 01 de junio de 2006); Decreto Ejecutivo N°1360 de 25 de noviembre de 2020; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



JOVY CANO SALDANA  
Administrador de la Agencia Panamá Pacífico



**República de Panamá**  
**Superintendencia de Bancos de Panamá**

**RESOLUCIÓN GENERAL No. SBP-RG-0009-2020**  
(20 de noviembre de 2020)

"Que establece los parámetros y lineamientos que serán considerados para la presentación de la solicitud de prórroga para el castigo de operaciones a que hace referencia el artículo 27 numeral 1 del Acuerdo No.4-2013"

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos, velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que el numeral 11 del artículo 16 de la Ley Bancaria establece dentro de las atribuciones de carácter técnico del Superintendente, supervisar a los bancos de conformidad con la Ley Bancaria y las normas que la desarrollan, así como las normas y criterios internacionalmente aceptados que se encuentren dentro del marco jurídico bancario panameño;

Que el numeral 24 del artículo 16 de la Ley Bancaria establece que le corresponde al Superintendente dictar las normas que, dentro del ámbito de las actividades que le permiten la Ley Bancaria o leyes que la complementan, deben observar los bancos para que sus operaciones se desarrollen dentro de los niveles adecuados de riesgo, incluyendo la capacidad para fijar los límites y coeficientes;

Que el Acuerdo No.4-2013 de 28 de mayo de 2013 y sus modificaciones, establece las disposiciones sobre la gestión y administración del riesgo de crédito inherente a la cartera de crédito y operaciones fuera de balance;

Que mediante el Acuerdo No. 11-2019 se modifica el artículo 27 del Acuerdo No.4-2013, estableciendo que, en los casos de préstamos hipotecarios de vivienda y préstamos de consumo con garantías inmuebles, cada banco castigará todos los préstamos clasificados como irrecuperables en un plazo no mayor de dos años, desde la fecha en la que fue clasificado en esta categoría, y que esta disposición podrá ser prorrogable una sola vez por un año adicional;

Que el párrafo del numeral 1 del referido artículo 27 del Acuerdo No.4-2013 dispone que el Superintendente establecerá a través de Resolución los parámetros y lineamientos que serán considerados para no aprobar una solicitud de prórroga;

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de fijar los parámetros y lineamientos que serán considerados para la presentación de la solicitud de prórroga para el castigo de operaciones a que hace referencia el artículo 27 numeral 1 del Acuerdo No.4-2013.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EL CASTIGO DE OPERACIONES.** Las entidades bancarias deberán presentar las solicitudes de prórroga para el castigo de los préstamos hipotecarios de vivienda y los préstamos de consumo con garantías inmuebles clasificados como irrecuperables que dispone el artículo 27 numeral 1 del Acuerdo No. 4-2013, con seis meses de antelación a la fecha que le corresponde realizar el castigo de los préstamos sobre los cuales solicita la prórroga.

Toda solicitud de prórroga presentada con antelación a los seis (6) meses indicados en este artículo, no será objeto de análisis por parte de esta Superintendencia, por extemporáneo.

**ARTÍCULO 2. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.** Las solicitudes de prórroga presentadas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el formulario en Excel que se Anexa a la presente Resolución, asegurándose de aportar los siguientes documentos en formato PDF:

1. Copia de la página del avalúo donde se evidencia el valor de la propiedad.
2. Copia de la página con la fecha del avalúo y la firma del responsable.
3. Estatus legal del trámite a la fecha de la solicitud y evidencia del mismo.

**ARTÍCULO 3. PARÁMETROS PARA DENEGAR UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EL CASTIGO DE OPERACIONES.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 del Acuerdo No.4-2013, las solicitudes de prórroga de un año adicional para el castigo de los préstamos hipotecarios de vivienda y de consumo con garantías inmuebles clasificados como irrecuperables, serán denegadas por el Superintendente de Bancos, cuando se presenten una o más de las siguientes condiciones:

1. Si el banco presenta la solicitud de prórroga vencido el plazo de los dos (2) años al que hace referencia el Acuerdo No.4-2013.
2. En el caso que el banco no haya iniciado el proceso legal correspondiente al menos un (1) año antes del vencimiento del plazo de dos (2) años que establece el Acuerdo No.4-2013. Lo anterior, sin perjuicio que para situaciones particulares el banco no haya podido dar inicio al proceso, y siempre que a criterio de esta Superintendencia, se justifique el retraso por parte del banco.
3. Cuando se trate de préstamos cuya garantía esté sobre terrenos declarados no utilizables (Ejemplo: contaminados, zonas vulnerables a inundaciones, declarados como área de riesgo inminente, terrenos sujetos a derrumbes o deslizamientos, servidumbres, vicios ocultos, entre otros).
4. Cuando las garantías no estén inscritas en el régimen de propiedad horizontal.
5. En el caso que otros bancos hayan castigado propiedades en el mismo edificio o barriada por la imposibilidad del lanzamiento o venta de los bienes adjudicados (Ejemplo: Zonas declaradas rojas, invadidas, contaminadas, zonas vulnerables a inundaciones, declaradas como área de riesgo inminente, terrenos sujetos a derrumbes o deslizamientos, servidumbres, vicios ocultos, representan un peligro para los que realizan avalúos, entre otros).
6. Cuando las causas que impiden la adjudicación definitiva del bien inmueble sean por un mal manejo operativo (Ejemplo: Escrituras con errores en su contenido, cláusulas que permiten apelaciones entre otros).
7. Cualquier otra condición que la Superintendencia estime conveniente.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA.** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

Firmado digitalmente por [F]  
NOMBRE CASTILLO CHANG  
AMAURO ARIEL - ID 8-238-386  
Fecha: 2020.11.24 17:14:39-05'00'

Amauri A. Castillo

ARV/ade



**ANEXO**

(1) Fecha de solicitud de prórroga (DD/MM/AAAA)	(2) Código del Banco	(3) RUC / Cédula	(4) Número de Préstamo	(5) Nombre del Deudor	(6) Saldo a Capital adeudado a la fecha	(7) Avaluador	(8) Fecha Último Avalúo (DD/MM/AAAA)

(9) Importe Avalúo (menor valor)	(10) Tipo de Garantía	(11) Número de Finca	(12) Tipo de Vivienda	(13) Tipo de Interés	(14) Fecha Último Pago capital (DD/MM/AAAA)	(15) Fecha Último Pago Interés (DD/MM/AAAA)	(16) Fecha de inicio de Acciones Legales ante tribunales (DD/MM/AAAA)

(17) Fecha fijada para el remate (DD/MM/AAAA)	(18) Fecha de inicio del proceso de recuperación (DD/MM/AAAA)	(19) Fecha en que se clasificó como Irrecuperable (DD/MM/AAAA)	(20) Monto de la Provisión Específica		(21) Días de mora a la fecha de reporte	(22) Estatus legal del trámite
			NIIF	4-2013		

**Descripción de campos:**

- 1) Corresponde a la fecha en que se está solicitando la prórroga
- 2) Corresponde al código asignado a cada entidad bancaria por la SBP
- 3) Número de identificación del deudor (persona natural o jurídica)
- 4) Número de la facilidad otorgada
- 5) Nombre del deudor o deudores
- 6) Monto total de la facilidad otorgada (solo capital)
- 7) Empresa o persona natural que realizó el último avalúo
- 8) Fecha en que se realizó el último informe de avalúo (DD/MM/AAAA)
- 9) El monto de la garantía debe corresponder al de menor valor contenido en el último informe de avalúo
- 10) Señalar el tipo de bien inmueble dado en garantía : Bien Inmueble Residencial, Propiedad Horizontal)
- 11) Número de identificación del bien inmueble
- 12) Cuando el préstamo sea para vivienda, señalar si es Vivienda Principal o Segunda Vivienda
- 13) Cuando el préstamo sea para vivienda, señalar si el tipo de interés de la facilidad es "Preferencial" o "No Preferencial"
- 14) Fecha del último pago a capital (DD/MM/AAAA)
- 15) Fecha del último pago de interés (DD/MM/AAAA)
- 16) Fecha de inicio de las acciones legales (DD/MM/AAAA)
- 17) Fecha en que se inició el proceso de remate (DD/MM/AAAA)
- 18) Fecha en que se inició el proceso de recuperación (DD/MM/AAAA).
- 19) Fecha en que se clasificó como irrecuperable (DD/MM/AAAA)
- 20) Corresponde al monto de las provisiones específicas establecidas para cada operación, ya sea bajo NIIF o el Acuerdo 4-2013
- 21) Corresponde a los días de mora que tiene el préstamo con respecto al mes de este reporte
- 22) Estatus Legal del trámite, escoger del listado de datos, el que aplique al préstamo respectivo: Solicitud de remate o venta pública, Fecha para el remate o para la venta pública, Suspensión de remate o de la venta pública, Otros (describir).

**República de Panamá**  
**Superintendencia de Bancos de Panamá**

**RESOLUCIÓN SBP-0145-2020**  
 (23 de noviembre de 2020)

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
 En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SBP-0103-2020 de 28 de agosto de 2020, esta Superintendencia de Bancos otorgó Permiso Temporal, a **ASB BANK CORP.**, por noventa (90) días para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, para posteriormente solicitar Licencia Bancaria Internacional;

Que, **ASB BANK CORP.** ha sido inscrita en el Registro Público de Panamá como sociedad anónima panameña, encontrándose registrada al Folio 155696872, de la Sección Mercantil desde el 15 de septiembre de 2020;

Que, **ASB BANK CORP.** ha presentado solicitud de Licencia Bancaria Internacional para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que esta Superintendencia autorice;

Que, de conformidad con los análisis realizados por esta Superintendencia, se ha determinado que la solicitud presentada por **ASB BANK CORP.**, cumple con los requisitos y criterios exigidos para el otorgamiento de Licencia Internacional;

Que, de conformidad con el Literal I, Numeral 1, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre la solicitud de **ASB BANK CORP.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Otorgar Licencia Bancaria Internacional a favor de **ASB BANK CORP.** para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que esta Superintendencia autorice.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 16, Literal I, Numeral 1, Artículo 47 y 50 de la Ley Bancaria, Acuerdo 3-2001 de 5 de septiembre de 2001, modificado por el Acuerdo 2-2006 de 8 de marzo de 2006.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

Firmado digitalmente por (F)  
 NOMBRE CASTILLO CHANG  
 AMAURI ARIEL - ID 8-238-316  
 Fecha: 2020.11.24 17:20:12 -05'00'

Amauri A. Castillo

/radyd



**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**Es fiel copia de su original**

*[Handwritten signature]*  
 Secretario General  
 Panamá, 27 de Nov de 2020

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución No. SMV - 419 -20  
 (de 18 de Septiembre de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores  
 en uso de sus facultades legales, y



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que la sociedad denominada **Mercantil Banco, S.A.**, es una Sociedad Anónima organizada y en existencia de conformidad con las leyes de la República de Panamá incorporada mediante Escritura Pública No. 8046 de 29 de agosto de 1977, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito Notarial de la Ciudad de Panamá, inscrita en el Registro Público desde el 1 de septiembre de 1977, Sección de Personas Mercantil Ficha No. 17249, Rollo 785 e Imagen 502, ha solicitado mediante apoderados especiales, el registro del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables por un valor total de hasta Setenta y Cinco Millones de Dólares (US\$75,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 11 de junio de 2020, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 15 de junio 2020 y correos reiterativos de observaciones el 6 y 31 de agosto, y 11 de septiembre de 2020, las cuales fueron atendidas el 17 de agosto y 2, 3, 11 y 15 de septiembre de 2020;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Mercantil Banco, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Primero: Registrar** los siguientes valores de **Mercantil Banco, S.A.**:

**Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables por la suma de hasta Setenta y Cinco millones de dólares (US\$75,000,000.00).**

El Programa Rotativo de los Valores Comerciales Negociables tendrá un plazo de vigencia de diez (10) años, serán emitidos en tantas Series como lo estime conveniente el Emisor, según sus necesidades y sujeto a las condiciones del mercado en forma desmaterializada. Las Series que integren la Emisión tendrán un vencimiento no inferior a noventa (90) días, ni superior a trescientos sesenta (360) días.

La base de cálculo que se utilizará para el cómputo de los intereses de los Valores Comerciales Negociables es de días transcurridos entre trescientos sesenta (360).

**La Fecha de Oferta Inicial es el 23 de septiembre de 2020.**

Los Valores Comerciales Negociables serán emitidos en forma desmaterializada, registrada, y representados por medio de anotaciones en cuenta, según sus necesidades y sujeto a las condiciones del mercado, y en denominaciones de Mil Dólares (US\$ 1,000.00), y en múltiplos de esta denominación y serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario al cien por ciento (100%) de su valor nominal.

Cada Serie devengarán intereses a partir de su fecha de emisión y hasta su fecha de vencimiento. La tasa de interés podrá ser fija o variable. En caso de ser una tasa fija, los Valores Comerciales Negociables devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus

Pág. No.2  
 Resolución No. SMV- 419 -20  
 (de 18 de Septiembre de 2020)



necesidades y la demanda del mercado mediante un suplemento al prospecto informativo con no menos de tres (3) días hábiles antes de la fecha de oferta respectiva. La tasa variable también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado mediante un suplemento al prospecto Informativo con no menos de tres (3) días hábiles antes de la fecha de oferta respectiva y, será revisada y fijada al menos diez (10) días calendarios antes del inicio de cada período de interés por empezar, y será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa Libor (London Interbank Rate) o su tasa equivalente en ese momento, que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en dólares, en tres (3) o seis (6) meses de plazo, en el mercado interbancario de Londres, (London Interbank Market) o su equivalente, según las condiciones de mercado en ese momento. Adicionalmente, el Emisor notificará a la Central Latinoamericana de Valores las tasas de intereses aplicables.

El Emisor no podrá redimir anticipadamente los Valores Comerciales Negociables, parcialmente o totalmente, de cada una de las Series o la totalidad de las mismas.

Los fondos serán utilizados de forma individual o en conjunto para financiar el crecimiento de su cartera crediticia entre otros usos del giro ordinario de negocios.

Esta Emisión no cuenta con garantías reales ni personales, ni con un fondo económico que garantice el pago de intereses o del capital, así como tampoco por activos o garantías otorgadas por empresas subsidiarias, afiliadas o relacionadas al Emisor. Por tanto, los fondos que genere el Emisor en su giro normal del negocio serán las fuentes originarias con que contará para el pago de intereses y el capital de los Valores Comerciales Negociables.

**Segundo:** El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

**Tercero:** Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

**Cuarto:** Se advierte a **Mercantil Banco, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la remisión de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani  
 Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original  
 Panamá 20 de 11 de 2020

  
 Fecha: 11

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución No. SMV - 421 -20  
(de 21 de septiembre de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores  
en uso de sus facultades legales, y



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que la sociedad denominada **Hydro Caisán, S.A.**, es una Sociedad Anónima organizada y en existencia de conformidad con las leyes de la República de Panamá incorporada mediante Escritura Pública No. 5390 de 7 de junio de 2001, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito Notarial de la Ciudad de Panamá, inscrita en el Registro Público en la Sección de Micropelículas (Mercantil), Ficha No. 401257, Documento 239183, ha solicitado mediante apoderados especiales, el registro de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Ciento Ochenta Millones de Dólares (US\$180,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 13 de julio de 2020, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 14 de julio 2020, las cuales fueron atendidas el 28 de agosto y 10 y 18 de septiembre de 2020;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Hydro Caisán, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Primero: Registrar** los siguientes valores de **Hydro Caisán, S.A.**:

**Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Ciento Ochenta millones de dólares (US\$180,000,000.00).**

Los Bonos Corporativos serán ofrecidos en una (1) sola Serie, emitidos en forma nominativa, en denominaciones de mil Dólares (US\$1,000) y sus múltiplos y serán ofrecidos inicialmente a la venta en el mercado primario al cien por ciento (100%) de su valor nominal

**La Fecha de Oferta Inicial es el 28 de septiembre de 2020.**

El periodo de vigencia de los Bonos será de diez (10) años contados a partir de la fecha de liquidación. La fecha de oferta, la fecha de liquidación y la fecha de vencimiento será comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa de Valores de Panamá mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de oferta.

El pago de capital de los Bonos se efectuará mediante cuarenta (40) abonos trimestrales de conformidad con los montos establecidos en la tabla de amortización que se describe a continuación, y un último pago de capital que se realizará en la fecha de vencimiento de los Bonos o en la fecha de redención anticipada (de haberla), por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto de los Bonos.

Pág. No.2

Resolución No. SMV- 421 -20  
(de 21 de Septiembre de 2020)

Programado			
Año	Trimestral	Anual	Barrido de Caja Anual
1	\$1,750,000	\$7,000,000	\$2,000,000
2	\$1,750,000	\$7,000,000	\$2,000,000
3	\$1,750,000	\$7,000,000	\$2,000,000
4	\$1,750,000	\$7,000,000	\$2,000,000
5	\$1,750,000	\$7,000,000	\$2,000,000
6	\$1,750,000	\$7,000,000	\$2,000,000
7	\$1,750,000	\$7,000,000	\$2,000,000
8	\$1,750,000	\$7,000,000	\$2,000,000
9	\$1,750,000	\$7,000,000	\$2,000,000
10	\$1,750,000	\$7,000,000	\$2,000,000
Al vto			\$90,000,000*

\*El monto podrá variar según ingresos adicionales del Emisor y los Fiduciarios Solidarios y está sujeto a fondos disponibles en la Cuenta de Concentración.

Los Bonos devengarán intereses a una tasa fija de 5.875% anual sobre el saldo insoluto a capital de los Bonos.

Los intereses de los Bonos serán pagados sobre el saldo insoluto a capital de los Bonos, en forma trimestral, los días 30 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta su respectiva fecha de vencimiento, o fecha de redención anticipada, de haberla; estipulándose, sin embargo, que cada vez que cualquier fecha de pago de intereses ocurriera de alguna otra manera en un día distinto a un día hábil, dicha fecha de pago de intereses deberá ser pospuesta hasta el próximo día hábil siguiente.

Los Bonos devengarán intereses pagaderos con respecto al saldo insoluto a capital de los mismos, desde su fecha de liquidación hasta su fecha de vencimiento o la fecha de redención anticipada, de haberla.

Los Bonos redimidos cesarán de devengar intereses a partir de la fecha en la que sean redimidos, siempre y cuando el Emisor aporte al Agente de Pago la suma de dinero necesaria para cubrir la totalidad de los pagos relacionados con los Bonos a redimirse, y le instruya a pagarla a los Tenedores Registrados.

Los Bonos estarán garantizados por el Fideicomiso de Garantía que el Emisor tiene constituido con el Fiduciario, el cual será enmendado antes de la Fecha de Oferta, a efectos de que: (i) mientras existan Obligaciones Garantizadas de los Bonos Existentes, el Fideicomiso garantiza de manera primaria el pago de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos Existentes, incluyendo el capital, los intereses, comisiones, costas, gastos de cobranzas judiciales o extrajudiciales, gastos de administración o manejo y gastos de cualquier índole a que haya lugar, y de manera adicional y secundaria, el pago de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2020, incluyendo el capital, los intereses, comisiones, costas, gastos de cobranzas judiciales o extrajudiciales, gastos de administración o manejo y gastos de cualquier índole a que haya lugar; y (ii) una vez canceladas las Obligaciones Garantizadas de los Bonos Existentes, la finalidad de este Fideicomiso será garantizar y facilitar, en definitiva, las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2020. Es decir, que conforme a la modificación de las Obligaciones Garantizadas del Fideicomiso de Garantía, una vez canceladas las Obligaciones Garantizadas de los Bonos Existentes, el Fideicomiso y las garantías constituidas bajo el mismo, no terminarán, sino que continuarán en plena vigencia y efecto para garantizar el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2020, sujeto a las condiciones y términos del Fideicomiso de Garantía enmendado.

**Segundo:** El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

**Tercero:** Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Pág. No.3  
Resolución No. SMV- 42/20  
(de 21 de Septiembre de 2020)

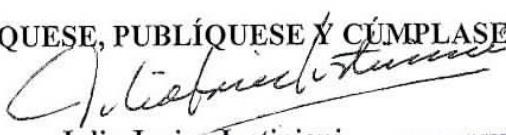


**Cuarto:** Se advierte a Hydro Caisán, S.A., que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la remisión de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

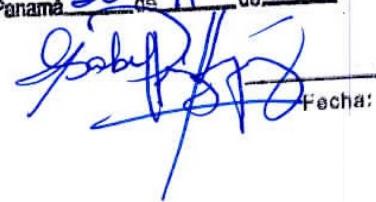
**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Julio Javier Justiniani  
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fidel copia de su original  
Panamá 20 de 11 de 2020

  
Gabriel Pérez  
Fecha:

/D.de Emisores(GCh)

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución No. SMV - 445 -20  
 (de 12 de Octubre de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores  
 en uso de sus facultades legales, y



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que la sociedad denominada **Inversiones Chiricanas de Hotelería S.A.**, es una Sociedad Anónima organizada y en existencia de conformidad con las leyes de la República de Panamá mediante escritura pública debidamente incorporada según consta en la Folio No. 155637136 de la sección mercantil del Registro Público con fecha de 21 de septiembre de 2016; ha solicitado mediante apoderados especiales, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor total de hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 9 de octubre de 2020 remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 11 de agosto de 2020 y correos reiterativos de observaciones el 21 de septiembre de 2020, 2 y 6 de octubre de 2020, las cuales fueron atendidas los días 3 de agosto de 2020, 25 y 30 de septiembre de 2020 y 5 y 7 de octubre de 2020;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Inversiones Chiricanas de Hotelería S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Primero: Registrar** los siguientes valores de **Inversiones Chiricanas de Hotelería S.A.:**

**Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor de hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00).** Los Bonos serán emitidos en títulos nominativos, registrados y sin cupones adheridos, en denominaciones de mil Dólares (US\$1,000.00), o sus múltiplos. Los Bonos serán ofrecidos inicialmente a un precio a la par, es decir, al cien por ciento (100%) de su valor nominal, pero podrán ser objeto de deducciones o descuentos, así como de primas o sobreprecio según lo determine el Emisor, de acuerdo a sus necesidades y a las condiciones del mercado.

**La Fecha de Oferta Inicial del Programa Rotativo de Bonos Corporativos es el 14 de octubre de 2020.**

El Programa Rotativo de la presente Emisión cuenta con un plazo de vigencia definido, el cual no podrá ser mayor a diez (10) años.

El Emisor podrá efectuar emisiones rotativas de los Bonos, en tantas series como la demanda de mercado reclame, siempre y cuando se respete el monto autorizado total del Programa Rotativo de Bonos de Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00). El Programa Rotativo de Bonos ofrece al Emisor la oportunidad de emitir nuevos Bonos en series en la medida que exista disponibilidad. En ningún momento el saldo insoluto a capital de los Bonos emitidos y en circulación podrá ser superior al monto autorizado total del Programa Rotativo de Bonos de Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00). En la medida en que se vayan venciendo o redimiendo los Bonos emitidos y en

Ed

21

Pág. No.2  
 Resolución No. SMV- 445 -20  
 (de 12 de octubre de 2020)



circulación, el Emisor dispondrá del monto vencido o redimido para emitir nuevas series de Bonos por un valor nominal equivalente hasta el monto vencido o redimido.

Se notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante suplemento al Prospecto Informativo, al menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de oferta de cada serie, la serie(s), a ser ofrecida(s), la fecha de oferta, su plazo, precio de venta, tasa de interés, calendario de repago de capital, redención anticipada, fondo de amortización mediante suplemento al Prospecto Informativo.

#### Base de Cálculo: 365/360

El Emisor se reserva el derecho a redimir, total o parcialmente, todos los Bonos de la presente Emisión o cualquiera de las Series, a partir de la Fecha de Oferta Respectiva, al cien por ciento (100%) del saldo insoluto a capital de los Bonos de la Serie correspondiente, se notificará por escrito con no menos de treinta (30) días calendarios de antelación a la Superintendencia de Mercado de Valores, Central Latinoamericana de Valores, S.A. y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., si redimen anticipadamente, parcial o totalmente, los Bonos emitidos dentro de una o varias Serie(s).

El Emisor notificará por escrito con no menos de treinta (30) días calendarios de antelación, a la Superintendencia de Mercado de Valores, a la Central Latinoamericana de Valores, S.A. y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. su intención de redimir anticipadamente, parcial o totalmente, la totalidad de los Bonos Corporativos o una serie respectiva.

Los Bonos serán emitidos con vencimiento de hasta 10 años contados a partir de la Fecha de Emisión de los Bonos correspondientes.

La Emisión contará con un Fideicomiso irrevocable de Garantía con Asset Trust & Corporate Services, Inc. (el “Fideicomiso”)

El Emisor ha constituido el Fideicomiso de Garantía con el Fiduciario mediante el aporte de los siguientes activos de su propiedad:

- a. Aporte Inicial por la suma de Tres Mil Dólares (US\$3,000.00) depositada en la cuenta bancaria del Fideicomiso de Garantía.
- b. La propiedad de bienes inmuebles que deberán ser traspasados al Fiduciario dentro de los ciento veinte (120) días computados desde la Fecha de Oferta Inicial (los Bienes Inmuebles):
  - Fincas 8219 y 10,800, ambas en Código de Ubicación 4501, de la Sección de Propiedad, Corregimiento de David, Distrito de David, provincia de Chiriquí.
- c. Cesión irrevocable del cánón de arrendamiento de un local comercial que formará parte de la edificación del nuevo Hotel Hampton Inn-by Hilton David sobre las fincas descritas en el literal anterior, propiedad del Emisor (el “Local Arrendado”).
- d. El endoso de cualquier indemnización que se pagara bajo los términos de la póliza emitida por la compañía Chubb Seguros Panamá, S.A., consistente de un “Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales” sobre las fincas propiedad del Emisor.
- e. Los dineros, bienes, ganancias de capital, intereses, créditos, beneficios, derechos y acciones que dimanen, accedan o se deriven de los activos aportados por el Emisor al Fideicomiso de Garantía.
- f. Cualesquiera otros bienes que el Emisor le presente al Fiduciario para su incorporación al Fideicomiso de Garantía.

**Segundo:** El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

**Tercero:** Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

**Cuarto:** Se advierte a **Inversiones Chiricanas de Hotelería S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que

Ed

11

Pág. No.3  
Resolución No. SMV- 445 -20  
(de 12 de octubre) de 2020



incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la remisión de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Julio Javier Justiniani  
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 20 de 11 de 2020

Fecha:

/GGonzález/ Dirección de Emisores

Ed

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución No. SMV - 446 -20  
 (de 12 de octubre de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores  
 en uso de sus facultades legales, y



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que la sociedad denominada **Inversiones Chiricanas de Hotelería S.A.**, es una Sociedad Anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, constituida mediante Escritura Pública No. 7662 de 20 de septiembre de 2016 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, la cual se encuentra inscrita al Folio 155637136 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 21 de septiembre de 2016; ha solicitado, mediante apoderados especiales el 15 de julio de 2020, el registro de Acciones Comunes por un valor total de hasta Once Millones de Dólares (US\$11,000,000.00); con un valor nominal de Mil Dólares (US\$1,000.00) cada una;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 8 de octubre de 2020 remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 11 de agosto de 2020 y correos electrónicos 21 y 29 de septiembre 6 y 8 de octubre de 2020, las cuales fueron atendidas el 31 de agosto, 25 de septiembre, 7 y 8 de octubre de 2020;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Inversiones Chiricanas de Hotelería S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Primero:** Registrar los siguientes valores de **Inversiones Chiricanas de Hotelería S.A.**, para su oferta pública:

Once Millones (11,000,000) de Acciones Comunes por un valor de hasta Once Millones de Dólares (US\$11,000,000.00); con un valor nominal de Mil Dólares (US\$1,000.00) cada una.

**La Fecha de Oferta Inicial de Acciones Comunes es el 14 de octubre de 2020.**

Cuando sea el caso, el Emisor comunicará la decisión adoptada por su Junta Directiva de distribuir dividendos mediante un Hecho de Importancia remitido tanto a la Superintendencia del Mercado de Valores como a la Bolsa de Valores de Panamá y divulgado de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo No. 3-2008 de 31 de marzo de 2008. En dicho comunicado de Hecho de Importancia se contendrán los detalles del monto del dividendo declarado por acción, la fecha de corte usada para la determinación de los accionistas que tendrán derecho a los mismos y la fecha de pago prevista.

**Segundo:** El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

**Tercero:** Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Pág. No.2  
Resolución No. SMY- 444 -20  
(de 12 de octubre de 2020)



**Cuarto:** Se advierte a **Inversiones Chiricanas de Hotelería S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Julio Javier Justiniani  
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original  
Panamá 30 de 11 de 2020

Fecha:

/GGonzález/Dirección de Emisores

El

**FE DE ERRATA**

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL ENCABEZADO DE  
EL DECRETO EJECUTIVO NO.1 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020,  
PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL 29159 DE 20 DE  
NOVIEMBRE DE 2020

**DICE:**

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO PARA ASUNTOS DEL CANAL  
DECRETO EJECUTIVO NO. 1  
DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

**DEBE DECIR:**

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
DECRETO EJECUTIVO NO. 1  
DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020